



Devolvemos vida al planeta

Resolución de Gerencia General

009-2026-AM/GG

EJECUCION DE PRESTACION ADICIONAL N° 03 DE LA SUPERVISIÓN

Obra: "Recuperación de los servicios ecosistémicos en la parte alta de la quebrada Ranra afectada por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera Azulmina 1 y 2, en el distrito de Santa Ana De Tusi, provincia de Daniel Alcides Carrion - Cerro De Pasco"

Lima, 29 de enero del 2026.

VISTOS:

La Carta N° 262143-CG-1968 de la Supervisión de Obra CUMBRA INGENIERIA S.A., el Informe N° 005-2026-AM/SGO-AZUL-MB del Administrador de Contrato, el Memorando N° 021-2026-GO de la Gerencia de Operaciones, el Memorando N° 031-2026-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe Legal N° 015-2026-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-042-2022 de fecha 7 de julio de 2022, Activos Mineros S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con la empresa CUMBRA INGENIERIA S.A. (en adelante la Supervisión de Obra), para la ejecución del Servicio de Supervisión de Obra: *"Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en la parte alta de la Quebrada Ranra afectada por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera Azulmina 1 y 2, en el distrito de Santa Ana de Tusi, provincia de Daniel Alcides Carrión, Cerro de Pasco"*, bajo el marco legal del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Carta N° 262143-CG-1968 de fecha 7 de enero de 2026 que adjunta el Informe de Supervisión N° 262143-INFS-069, la Supervisión de



Devolvemos vida al planeta

Obra solicitó la autorización para ejecutar la Prestación Adicional de Servicios N° 03 (PAS 03) estimando un costo de S/ 4,487.74 soles incluido I.G.V., que representa un porcentaje de incidencia directa del 0.09% y un acumulado del 3.80% del monto del contrato original;

Que, la Supervisión de Obra sustenta su solicitud en la necesidad de extender los servicios del Ingeniero Forestal, debido a que se encuentran pendientes de ejecución diversas actividades forestales asociadas al proceso de cierre de pasivos ambientales. Dichas actividades requieren la supervisión especializada del Ingeniero Forestal, a fin de verificar la adecuada aplicación de las medidas de manejo de tierra de cultivo, revegetación y rehabilitación de las áreas intervenidas, así como asegurar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y de la normativa vigente;

Además, la Supervisión precisa que el contrato establece un plazo total de quinientos cuarenta (540) días calendario para la supervisión directa de obra, precisando que la participación del Ingeniero Forestal fue inicialmente considerada por un período menor al plazo contractual total, a diferencia de otros profesionales clave del equipo de supervisión. A la fecha, el servicio de supervisión cuenta aún con diecisiete (17) días calendario por ejecutar; en ese contexto, la solicitud de la PAS 03, circunscrita a siete (07) días, se encuentra debidamente comprendida dentro del saldo del plazo contractual vigente, no generando ampliación del plazo total del servicio;

Que, mediante Memorando N° 021-2026-GO de fecha 19 de enero de 2026, el Gerente de Operaciones solicitó que se autorice la ejecución de la PAS 03, debido a la necesidad de la Supervisión de Obra de ampliar el plazo de participación del profesional Ingeniero Forestal; sustenta su pedido en el Informe N° 005-2026-AM/SGO-AZUL-MB del Administrador de Contrato;

Que, mediante Informe N° 005-2026-AM/SGO-AZUL-MB, de fecha 13 de enero de 2026, el Administrador de Contrato emitió opinión respecto de la solicitud de PAS 03, precisando que el adicional se sustenta en la circunstancia de que la obra aún no ha concluido y existen partidas pendientes vinculadas a la especialidad forestal, principalmente relacionadas con la colocación de topsoil, la instalación de pastos y la post fertilización en diversos pasivos ambientales; actividades que requieren la intervención directa del Ingeniero Forestal, a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos de calidad y plazo contractual, garantizando la finalidad del contrato, siendo que la causal invocada se encuentra alineada con lo dispuesto en el artículo 34° del TUO de la Ley y el artículo 157° del Reglamento, que regulan la procedencia de modificaciones contractuales y prestaciones adicionales en los servicios de supervisión;

Concluyó el Administrador de Contrato señalando que el adicional tiene un costo de S/ 4,487.74 soles incluido I.G.V., lo que equivale al 0.09% y un acumulado del 3.80% del monto contratado, que se encuentra dentro los porcentajes



Devolvemos vida al planeta

establecidos en los artículos 34° del TUO de la Ley y 157° del Reglamento. En virtud de lo expuesto, recomendó que se autorice la ejecución de la PAS 03 a fin de garantizar la continuidad técnica del servicio especializado y la adecuada culminación de los trabajos conforme a las metas y finalidad pública de la contratación;

Que, mediante Memorando N° 031-2026-GAF de fecha 15 de enero de 2026, el Gerente de Administración y Finanzas confirmó la disponibilidad presupuestal para la PAS 03 por el monto de S/ 4,487.74 soles incluido I.G.V., para la ejecución del Servicio de Supervisión de Obra del Proyecto “Azulmina 1 y 2”;

Que, mediante Informe Legal N° 015-2026-GL, de fecha 27 de enero de 2026, el Gerente Legal señaló que, conforme a la verificación de los Términos de Referencia —parte integrante del contrato—, se estableció la participación del Ingeniero Forestal por un período de trescientos (300) días calendario, culminado el 11 de enero de 2026; sin embargo, debido a las variaciones en el ritmo de trabajo generadas por la aprobación de prestaciones adicionales de obra, que modificaron el cronograma de ejecución contractual, resulta necesaria la continuidad de los servicios del citado profesional, toda vez que aún se encuentran pendientes diversas actividades forestales vinculadas al proceso de cierre de pasivos ambientales, las cuales requieren su supervisión especializada para garantizar la adecuada aplicación de las medidas de manejo de tierra de cultivo, revegetación y rehabilitación de las áreas intervenidas, así como el cumplimiento de las especificaciones técnicas conforme a los objetivos contractuales establecidos;

En ese contexto, el numeral 34.6 del artículo 34° del TUO de la Ley prescribe que *“Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas.”*

Además, el numeral 34.7 del Reglamento precisa que *“El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda.”*

En esa línea normativa, el Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado define a la Prestación Adicional de Supervisión de Obra como aquella prestación no contemplada en el contrato original,



Devolvemos vida al planeta

pero que resulta indispensable y/o necesaria para cumplir con la finalidad de la contratación. Esta puede originarse por: i) deficiencias u omisiones en los términos de referencia de la supervisión de obra; ii) prestaciones adicionales de obra; o iii) variaciones en el plazo de ejecución o en el ritmo de trabajo, distintas a las prestaciones adicionales;

El Gerente Legal concluyó su Informe, recomendando al Gerente General (e) que emita la resolución que autorice la ejecución de la PAS 03 ascendente a S/ 4,487.74 soles incluido I.G.V., con una incidencia directa del 0.09% y un acumulado del 3.80% del monto del contrato original, que resultan indispensables para alcanzar la finalidad pública de la contratación del servicio de supervisión de obra;

Que, conforme al literal a), numeral 1 del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad constituye la máxima autoridad ejecutiva, de acuerdo con las normas de organización correspondientes, y ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento, entre ellas la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras; y que, en concordancia, el artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC establece que la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa; en virtud de lo expuesto, se determina que la condición de Titular de la Entidad recae en el Gerente General (e) de AMSAC;

Que, atendiendo la solicitud formulada por la Supervisión de Obra y el requerimiento del Gerente de Operaciones, así como los informes emitidos por el Administrador del Contrato y el Gerente Legal, y considerando la disponibilidad presupuestal validada por el Gerente de Administración y Finanzas, corresponde al Gerente General (e), en su calidad de Titular de la Entidad, emitir la Resolución que formalice lo actuado;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente de Administración y Finanzas y Gerente Legal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **AUTORIZAR** la ejecución de la Prestación Adicional de Servicios N° 03 ascendente a la suma de S/ 4,487.74 soles incluido I.G.V., que representa una incidencia directa del 0.09% y un acumulado del 3.80% del monto del contrato original, en el Servicio de Supervisión de Obra: “Recuperación de los servicios ecosistémicos en la parte alta de la quebrada Ranra afectada por los pasivos ambientales mineros de la Ex Unidad Minera Azulmina 1 y 2, en el distrito de Santa Ana de Tusi, provincia de Daniel Alcides Carrión, Cerro de Pasco”; atendiendo a los fundamentos contenidos en los Informes Técnicos que sustentan la presente resolución.



Devolvemos vida al planeta

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que el Administrador de Contrato cautele el incremento y la vigencia de las garantías que correspondan, en el contexto de las condiciones establecidas en el contrato principal y en armonía con lo resuelto en la presente resolución; y, comunique la autorización del presente adicional a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTICULO TERCERO. - Disponer que el Administrador de Contrato notifique la presente resolución y sus informes de sustento a la Supervisión de Obra CUMBRA INGENIERIA S.A., mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Dante Aguilar Onofre
Gerente General (e)